

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando las reglas que se indican para organizar los servicios de la Junta Superior del Catastro.—Páginas 810 y 811.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eusebio Heredero Martín, Delineante del Catastro de rústica.—Página 811.

Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña Julia del Castillo y Rico.—Página 811.

Otra ídem íd. tres meses de licencia para asuntos particulares a D. Demetrio Sánchez García. — Página 811.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo a D. Fernando Recacho y Eguía, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 811.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones entre Notarios.—Páginas 811 y 812.

Otra nombrando para la plaza de Secretorio de la Audiencia de Barcelona a D. Emilio Oppelt del Castillo.—Página 812.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan al personal que figura en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 812 y 813.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deba satisfacer en la segunda

decena de Agosto las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 812.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo cese en el servicio y percibo de sueldo el personal interino que desempeñaba las asignaturas que se indican.—Página 813.

Otra ídem se den los ascensos reglamentarios, y, en su virtud, los señores que se mencionan pasen a ocupar los números que se indican. Páginas 813 y 814.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara. Página 814.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican.—Páginas 814 y 815.

Otra anunciando a concurso de traslado Auxiliares de Letras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Página 815.

Otra disponiendo se consideren como Cátedras independientes las que se mencionan.—Página 815.

Otra ídem que D. Ramón Pontones y Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, ocupe el número 33 entre los de su clase, que es el que le corresponde. Página 815.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Rojo Puertas, lleve a cabo la visita de inspección que se indica.—Páginas 815 y 816.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo instancia de

D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino a nombre de la Sociedad minera "Joven Matilde". — Páginas 816 a 818.

Otra desestimando instancia de don Miguel Biescas Usac, como Director Gerente del Banco Español Cooperativo, de Madrid.—Páginas 818 y 819.

Otra disponiendo se tengan por tras-pasados a la Cooperativa de Casas baratas "El Ahorro de Calella" los derechos que puedan derivarse del expediente seguido a instancia de D. Luis Llovet Nicoláu.—Página 819.

Otras declarando vinculados a los señores y señoras que se mencionan las casas baratas y terrenos que se expresan.—Páginas 819 a 822.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando la provisión por oposición entre Notarios en ejercicio y excedentes de las Notarías que se indican, comprendiéndose además en esta convocatoria las vacantes correspondientes a este turno que ocurran desde la fecha de inserción de este anuncio.—Página 822.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía.—Página 822.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 822.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 823.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos. — Adjudicaciones definitivas

de subastas de conducción de aguas para abastecimiento de la población que se indican.—Página 824.  
Rectificando en la forma que se inserta el anuncio publicado en la GA-

ETA de 2 del actual, relativo a la adjudicación definitiva de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Serradilla (Salamanca), hecha a favor de D. Gabriel

del Palacio y Palacio.—Página 824.  
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.  
SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.  
EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 1.535.

Excmo. Sr.: Para poder organizar cuanto antes los servicios de la Junta Superior del Catastro en orden a las reclamaciones que deba resolver según las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Abril de 1925 y el Reglamento de 30 de Mayo último, es indispensable que se nombre y constituyan las Juntas provinciales y las periciales según los preceptos de dicho Reglamento. No obstante, se prolonga la actuación de las periciales que hoy funcionan hasta que estén constituidas las nuevas y la vida legal de aquéllas hasta fin de año en los Municipios que tributan todavía por contribución territorial en régimen de cupo, a fin de que no se interrumpa un instante la colaboración importantísima que se les encomienda en el repartimiento de aquél y en sus incidencias.

A tales efectos, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior del Catastro y de las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º transitorio del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1928, que desarrolla los Decretos-leyes de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir las Juntas periciales que se designan en el capítulo 13, letra A) del citado Reglamento, incurriendo, de

no hacerlo, en las sanciones que impone el artículo 281 del mismo en relación con el 274 del Estatuto Municipal.

2.º Durante el tiempo que se invierta en el nombramiento y constitución de tales organismos, seguirán actuando las Juntas periciales que actualmente se hallan constituidas en los respectivos Municipios, pero se atenderán en lo sucesivo a las disposiciones del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

3.º En aquellos términos municipales cuya contribución por la riqueza rústica o urbana se perciba según régimen de cupo, las Juntas periciales que actualmente funcionan continuarán su actuación en el reparto y sus incidencias durante todo el año actual, a cuya terminación cesarán, haciéndose cargo de sus funciones los nuevamente nombrados.

Las Comisiones de evaluación que al presente funcionan, seguirán con su actual constitución en tanto continúe en el término de su jurisdicción el régimen de cupo.

4.º Las nuevas Juntas periciales darán cuenta de su constitución a los Presidentes de las provinciales respectivas, y les comunicarán oportunamente el nombre del Vocal que a cada una de aquéllas deba representar en éstas a tenor del artículo 262 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

5.º Los Delegados de Hacienda en las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, invitarán al Presidente de la Audiencia provincial, al de la Cámara Agrícola y al de la Propiedad Urbana de la capital para que designen las personas que han de formar parte de la Junta provincial del Catastro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928. Al propio tiempo designarán el representante de la Delegación de Hacienda y el Abogado del Estado y el funcionario de la misma dependencia que han de actuar respectivamente como Secretario y Vicesecretario de la dicha Junta, y ordenarán a los Jefes provinciales o regionales del servicio Catastral que designen a su vez el Ingeniero Agrónomo,

el de Montes y el Arquitecto que han de formar parte también del respectivo organismo. Todo ello se hará urgentemente, a fin de que éste quede constituido en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Constituida la Junta provincial, su Presidente dará cuenta de ello al de la Superior del Catastro y a las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial.

6.º Una vez constituida cada Junta y conocido el funcionamiento y la probable intensidad de trabajo de la misma, su Presidente propondrá a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial el personal que conceptúe indispensable para la buena marcha de los trabajos, con el fin de que aquella Dirección eleve a su vez al Ministro de Hacienda la correspondiente propuesta.

7.º Los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las Juntas provinciales el local que consideren más adecuado para la debida instalación de sus servicios.

8.º Las Oficinas del Catastro de la riqueza urbana en las provincias, una vez cumplidos todos los trámites que establece el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, entregarán a las Juntas provinciales los documentos que correspondan a las fincas cuyos propietarios no se conformaron con la valoración en su día practicada y contra la que interpusieron oportunamente reclamación, sin que hasta la fecha se haya efectuado la tasación técnica correspondiente.

9.º Los expedientes de reclamación, se tramiten o no de oficio, en los que las Jefaturas provinciales del Catastro fiscal no hubiesen dictado aún la resolución que constituye el acto administrativo, serán remitidos con los dictámenes e informes correspondientes a las Juntas provinciales, una vez que estén constituidas, para que dicten el referido acto administrativo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

No obstará a lo prescrito en el párrafo anterior el que la Dirección general de Propiedades y Contribu-

ción territorial haya examinado y devuelto a las Oficinas provinciales los aludidos expedientes, en cumplimiento de la disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Febrero de 1913.

Los expedientes que obren en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en virtud de lo prevenido en la mencionada disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Febrero de 1913, haya o no recaído acuerdo de dicho Centro, serán devueltas a las respectivas Jefaturas provinciales para que éstas, ampliando, si lo consideran necesario, los informes o trámites practicados, los remitan también a las Juntas provinciales del Catastro a los efectos antes señalados.

10. Los expedientes de reclamación que existan en las Jefaturas provinciales dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral en los que no se hubiese dictado resolución que constituya acto administrativo, serán remitidos, con los dictámenes e informes correspondientes, a las Juntas provinciales, una vez constituidas, para que dicten la referida resolución con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial y Presidente de la Junta Superior del Catastro.

#### Núm. 1536.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Delineante procedente del Catastro de Rústica, afecto a la Brigada de Parcelación de Avila, D. Eusebio Heredero Martín, debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 30 de Julio anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1537.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de esta Presidencia de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Julia del Castillo y Rico, Administrativo-calculador, afecto al Negociado de Geodesia de ese Centro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1538.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto a la segunda Brigada de Parcelación de Zamora, don Demetrio Sánchez García, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares; entendiéndose su principio desde el día siguiente al en que entregue ultimado el trabajo que en la actualidad tenga pendiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1539.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, afecto al primer Grupo topográfico, D. Fernando Recacho y Eguía, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, por haber sido nombrado Auxiliar de Meteorología; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día 21 de Julio anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 761.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento vigente de la Organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio próximo pasado, y previa la propuesta correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas con esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., al Subdirector de ese Centro o el que haga sus veces, al Decano del Colegio Notarial de Madrid o quien le sustituya legalmente, a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central; a D. Manuel Borrás y de Paláu, Notario de Barcelona; a D. Juan Martínez Ortiz, Notario y Decano del Colegio Notarial de Albacete, y a D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, adscrito a esa Dirección general, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de Agosto de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 762.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de gobierno de

esa Audiencia, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Vázquez-Hla, que la desempeñaba, a D. Emilio Oppelt del Castillo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete, propuesto en la terna formulada por la Sala de gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de Agosto de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 171.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Centeno Morano .....	1927	Azuaga .....	Badajoz .....
Ramón Morales Ortuño .....	1926	Algemesí .....	Valencia .....
Emilio Palá Vailés .....	1923	Barcelona .....	Barcelona .....
Vicente Llácer Agut .....	1924	Almora .....	Castellón .....
Manuel Artaloytia Martínez .....	1922	Trujillo .....	Cáceres .....
Santiago Rubio Lorenzo .....	1924	Somiedo .....	Oviedo .....
El mismo .....	1924	Idem .....	Idem .....
Alfonso Alvarez García .....	1927	Gijón .....	Idem .....

Núm. 172.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Antonio Roldán Mailló y termina con Benigno Donapetry López, pertene-

cientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los arts. 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los in-

teresados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igual-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Roldán Mailló .....	1927	Lucena .....	Córdoba .....
Miguel Martín Barba .....	1924	Marchena .....	Sevilla .....
Julián Sospedra Oimos .....	1926	Medavi .....	Valencia .....
Vicente Sariola Bosch .....	1924	Barcelona .....	Barcelona .....
Juan Uruñuela Echevarría .....	1923	Bilbao .....	Vizcaya .....
Benigno Donapetry López .....	1924	Vivero .....	Lugo .....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 467.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa

de Madrid de la libra esterlina en giro a la vista sobre aquella plaza durante los días 30 de Julio último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya

de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y seis enteros cincuenta y cinco céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. D.,  
A M A D O

Señor Director general de Aduanas

en la siguiente relación que empieza con José Centeno Moruno y termina con Alfonso Alvarez García, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresa-

ron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
**ANTONIO LOSADA ORTEGA**

Señores Capitanes generales de las primera, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Zafra.....	19	Julio.....	1927	962	Eadajoz.....	421,88
Aleira.....	15	Septiembre.....	1925	922-A	Valencia.....	243,75
Barcelona, 53.....	7	Febrero.....	1923	1.323	Barcelona.....	500,00
Castellón.....	29	Enero.....	1924	888	Castellón.....	250,00
Cáceres.....	11	Enero.....	1922	129	Cáceres.....	1.000,00
Pravia.....	28	Enero.....	1924	1.450	Oviedo.....	500,00
Idem.....	12	Noviembre.....	1925	667	Idem.....	250,00
Oviedo.....	30	Julio.....	1927	513	Gijón.....	750,00

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
**ANTONIO LOSADA ORTEGA**

Señores Capitanes generales de las segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Lucena.....	4	Junio.....	1927	216	Córdoba.....	563
Osuna.....	22	Enero.....	1924	1.133	Sevilla.....	500
Valencia, 39.....	11	Mayo.....	1926	410 C	Valencia.....	500
Barcelona, 54.....	5	Febrero.....	1924	891	Barcelona.....	250
Bilbao.....	15	Enero.....	1923	247	Bilbao.....	250
Mondofiedo.....	15	Enero.....	1924	341	Lugo.....	1.000

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.253.

Ilmo. Sr.: Agotado el crédito consignado en el párrafo primero del concepto 3.º, artículo único, capítulo 7.º del presupuesto de este Departamento para sueldos y gratificaciones de los Profesores o interinos de las enseñanzas de Inglés, Alemán, Italia-

no, Mecanografía y Taquigrafía, creadas por Real decreto de 25 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en el servicio y percibo de sueldo el personal interino que desempeñaba dichos cargos, a excepción del Profesorado de las Escuelas de Comercio encargado en algunos Institutos de estas enseñanzas, el que cesará solamente en el percibo de sueldo; todo ello sin perjuicio de reorganizarlas para el próximo curso de 1928-29.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

**CALLEJO**

esñor Director general de enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.254.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 19 de Julio próximo pasado, D. Félix Cerrada y Martín, Catedrático numerario

rio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. Federico Murueta Goyena y Basabe, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Andrés Ovejero Bustamante, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el de 12.000 y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Alberto Gómez Izquierdo, de Filosofía y Letras de Granada, con el de 11.000; en la séptima, D. Manuel Miguel y Traviesas, de Derecho de Oviedo, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Rafael Folch y Andréu, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, don Juan-Cabrera y Felipe, de Ciencias de Zaragoza, con el de 8.000 pesetas; y en la 10, con el de 7.000 pesetas, con el número que le corresponde, D. Gumersindo Sánchez y Guisande, de Medicina de Zaragoza, como Catedrático excedente reingresado en el servicio activo de la enseñanza por Real orden de 13 de Febrero último y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Los mencionados ascensos con efectos y antigüedad del día 20 de Julio próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Cerrada y Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.255.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara entre Profesores de dichos Centros que desempeñen igual signatura.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.256.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, las siguientes pensiones a los señores que a continuación se expresan:

A D. Marcelo Agudo Garat, Maestro nacional de Falcones-Romana (Alicante), pensión por cuarenta y cinco días para estudiar en Inglaterra el Plan Dalton, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de Primera enseñanza de Santander, pensión por tres meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. José Antón y Oneca, Catedrático de la Universidad de Salamanca, pensión por dos meses para estudiar en Alemania Derecho penal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para el viaje de ida.

A D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático del Instituto de Logroño, pensión por tres meses para estudiar Filología griega en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz, Auxiliar de la Universidad Central, pensión por dos meses para hacer estudios de Derecho público y administrativo en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Lugo, pensión por tres meses para hacer estudios en el Instituto Rousseau, de Ginebra, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A doña Margarita Cutanda Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Santander, pensión por tres meses para hacer estudios sobre educación

femenina en Francia, Bélgica, Alemania y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. Agustín Escribano y Escribano, Profesor de la Escuela Normal de Granada, pensión por tres meses para hacer en Francia estudios sobre Geografía humana y económica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de ida.

A doña Antonieta Freixa y Torroja, Profesora de la Escuela Normal de Tarragona, pensión por tres meses, para estudiar en Italia las Escuelas primarias y preparación de Maestros, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. Esteban García Bellido, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, pensión por tres meses, para seguir los cursos para extranjeros en Grénoble (Francia), con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 pesetas para viajes de ida y vuelta.

A D. Clemente Hernando Balmori, Catedrático del Instituto de Soria, pensión por tres meses, para estudiar en Alemania Gramática comparada y Filología clásica, con la asignación de pesetas mensuales y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José Herrero Pérez, Maestro nacional de Madrid, pensión por tres meses, para estudiar la organización de la enseñanza primaria en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 pesetas para viaje de ida.

A D. José Lorenzo Fernández, Catedrático del Instituto de Manresa, pensión por tres meses, para estudiar en Alemania los métodos especiales de determinación de P. H., con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Cayetano Mergelina y Luna, Catedrático de la Universidad de Valladolid, pensión por tres meses, para estudiar Arqueología en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Emilio Pérez Carranza, Ayudante de Clases prácticas de la Universidad Central, pensión por tres meses, para estudiar en Francia la teoría de grupos en sus relaciones con la Geometría, con la asignación de 425 pesetas y 250 para viaje de ida.

A D. José Vicente Rubio Esteban, Catedrático del Instituto de Cartage-

na, pensión por dos meses, para hacer en Francia estudios sobre el estado coloidal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 250 para viaje de ida.

A D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Oeón, Catedrático de la Universidad de Santiago, pensión por tres meses, para estudiar en Italia y Francia Filosofía jurídica y Social y organización universitaria italiana, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Carlos Sanz Cid, Catedrático de la Universidad de La Laguna, pensión por tres meses, para estudiar en Inglaterra métodos y modernas orientaciones políticas, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida.

A D. Esteban Terradas Illa, Catedrático de la Universidad de Barcelona, pensión por tres meses, para estudiar Mecánica en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas y 300 para viaje de ida; y

A D. Manuel Torres López, Catedrático de la Universidad de Salamanca, pensión por tres meses, para estudiar en Alemania Historia de las Instituciones sociales y políticas de la época romana, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida, quedando obligados los interesados a reintegrarse a sus respectivos destinos dentro de los quince días siguientes a la expiración de sus pensiones y sujetos a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.257.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el

determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.258.

Ilmo. Sr.: Dietaminado por el Consejo de Instrucción pública queden desamortizadas las plazas que actualmente desempeña un mismo Catedrático por representar, dentro del actual plan de estudios del Bachillerato, un esfuerzo excesivo por parte del Profesor, de efectos contrarios en el orden docente; y

Considerando que conviene demostrar las indicadas desacumulaciones por requerirlo así el buen servicio docente,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que existe crédito suficiente para estos efectos en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, ha resuelto que se consideren como Cátedras independientes las de Filosofía de los Institutos de Baeza y La Laguna; las de Lengua latina de los de Albacete, Cádiz y Figueras; las de Geografías e Historias de los de Las Palmas y Cuenca, y la de Literatura española del de Segovia, que se encuentran acumuladas a las de Geografía e Historia, Literatura española y Lengua francesa, las dos últimas respectivamente, anunciándose aquéllas al turno que legalmente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 1.259.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Pontones y Navarro,

Jefe de Negociado de tercera de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, en súplica de que se le confiera el número 33 de los de su clase en lugar del 34, con que figura, en ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de Enero del corriente año, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.), en estricta ejecución de la sentencia citada, se ha servido disponer que se acceda a lo que se pide y que el recurrente ocupe entre los de su clase el número 33 que le corresponde, con arreglo a la antigüedad de 30 de Abril de 1925 que la referida sentencia le reconoce, o sea el lugar inmediato anterior a don Gerardo Sánchez Ortiz, y no el posterior que por error se le asigna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Alfonso Rojo Puertas lleve a cabo una visita de inspección a la Jefatura de Alava y Vizcaya para examinar las circunstancias que concurren en el expediente de abastecimientos de aguas de Sestao y organizar la más rápida terminación del mismo, adoptando todas las medidas que concurrirán a dicha finalidad, como asimismo aquellas que considere conveniente para seleccionar de momento el abastecimiento, a cuyo efecto queda autorizado desde luego por esta disposición; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que con arreglo a su categoría le correspondan, según lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 764.

Ilmo. Sr.: Resultando que a nombre de la Sociedad especial minera "Joven Matilde", y suscrita por el Secretario de la entidad, D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino, tuvo entrada en este Ministerio una instancia fechada en Cartagena en 22 de Agosto de 1927, en la cual se expone que para el achicamiento de las aguas que inundan las profundidades de las minas situadas en el Llano del Beal, en la sierra de Cartagena, venía funcionando un Sindicato, al cual estaba obligatoriamente incorporada la mina perteneciente a la entidad solicitante denominada "Alfonsa"; que por razón de dificultades económicas del tal Sindicato y por virtud de Reales Órdenes del Ministerio de Fomento, fechas 20 y 25 del próximo pasado mes de Junio, se incautó el Estado del servicio de los desagües generales de Llano del Beal, no habiéndose hecho el de la mina "Alfonsa" en razón a que este desagüe había venido practicándose siempre con elementos propios de la Sociedad propietaria de la mina, aunque a cuenta del Sindicato; que con motivo de estos hechos, la Compañía "Unión Eléctrica de Cartagena", que venía suministrando energía para los servicios mencionados al Sindicato, requirió a la Sociedad "Joven Matilde" para que le garantice y abone la deuda correspondiente a suministros de energía hechos al Sindicato para el desagüe del pozo "San Narciso", de la mina "Alfonsa", y para que suscriba con dicha Compañía nuevo contrato, no a los precios que venían rigiendo en el celebrado con el Sindicato, sino con aplicación de las tarifas ordinarias, condicionando este nuevo contrato al previo pago de las cantidades adeudadas por el Sindicato, y llegando a convenir a la Sociedad "Joven Matilde" con suspender el suministro en el caso de no garantizar el pago

de aquella deuda, razón por la cual la Sociedad exponente hubo de prestar provisionalmente la garantía pretendida; pero estimando que tal actitud de la Compañía "Unión Eléctrica de Cartagena" es injustificada, accediéndose a los preceptos del Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, en que se declaran servicio público los suministros de energía, electricidad, agua y gas, acude a este Ministerio formulando, con carácter alternativo, la súplica de que se declare: "o que la Sociedad "Joven Matilde", por lo que afecta al consumo de energía eléctrica de la instalación de desagüe del pozo "San Narciso", de la mina "Alfonsa", es abonado a quien nada afecta el consumo de tres instalaciones de desagüe general ni el régimen anterior a 1.º de Junio último seguido por la Compañía "Unión Eléctrica de Cartagena" con el Sindicato de desagüe del Llano del Beal, y, por tanto, no viene obligada a prestar fianza ni a abonar las deudas que dicha entidad tuviese con la citada Compañía de suministro de energía eléctrica, o que viene obligada a garantizar y pagar, en su caso, las deudas que para trabajos anteriores de la referida instalación tuviese el Sindicato con la repetida Compañía; pero que continuando el régimen de desagüe general por el Estado, debe computarse el consumo total de las instalaciones que trabajan por cuenta del Estado y la del pozo "San Narciso", en la mina "Alfonsa", para determinar el precio del kilovatio por lo que al consumo de fluido en dichas instalaciones afecte:

Resultando que dado traslado a la "Unión Eléctrica de Cartagena" de tal escrito, se unió al expediente el que lleva fecha 30 de Septiembre del año último, en el cual se afirma que los suministros de energía que venían haciéndose a las minas sindicadas eran independientes, expidiéndose un recibo-factura para cada mina y agrupándose al solo efecto de aplicar las tarifas especiales en beneficio de todas ellas, pero que, modificado, aunque fuera transitoriamente, el régimen de funcionamiento del Sindicato, la Compañía se creía asistida de derecho para cobrar a cada mina la cantidad que adeudaba, invocando en apoyo de tal tesis el precepto del artículo 1.893 del Código civil y alegando, además, por lo que respecta a la mina "Alfonsa", que desde el momento que al incautarse el Estado del servicio

de desagüe de las minas del Llano del Beal no lo hizo con el de dicha mina, que había quedado por tal hecho excluida de la agrupación y privada, en su consecuencia, de los beneficios que a las agrupadas producía el contrato de suministro celebrado por el Sindicato, debiendo por ello formalizar nuevo contrato con aplicación de las tarifas generales que aplica la "Unión Eléctrica de Cartagena":

Resultando que en otro escrito presentado en este Ministerio el 20 de Octubre y suscrito por D. Alberto Mauzarbeitia y Atristain, Delegado administrativo de la "Unión Eléctrica de Cartagena", se ratifican las alegaciones hechas en el escrito antes extractado, agregándose que al incautarse el Estado de las instalaciones existentes para los desagües generales de la zona minera de que se viene tratando, se convino con la "Joven Matilde", propietaria de la mina "Alfonsa", en que se haría cargo de la deuda de esta mina, que importaba unas 9.000 pesetas (no resulta claro si tal convenio se dice hecho con el Estado o con la "Unión Eléctrica de Cartagena"), argumentándose en todo este escrito en pro de la tesis de que no puede en modo alguno acumularse el consumo de energía que se haga para el desagüe de la mina "Alfonsa" al de las otras instalaciones de que se incautó el Estado; diciéndose a la letra que "tan injusto sería que la Sociedad "Unión Eléctrica de Cartagena" pretendiese cobrar los suministros anteriores al pozo "San Narciso" como si se hubiese prestado el suministro a la "Joven Matilde" y no al Sindicato, como pretender ahora la "Joven Matilde" que se acumule el consumo del pozo "San Narciso" a los de otras instalaciones que ella no abonó; concluyendo por todo ello, que, a su juicio, es indiscutible la necesidad de que se celebre nuevo contrato entre la "Unión Eléctrica de Cartagena" y la entidad propietaria de la mina "Alfonsa", con separación, en cuanto a condiciones del suministro, de las que se apliquen a los que se hagan para el servicio de los desagües generales de que se ha incautado el Estado, entendiéndose que es cuestión ajena a la competencia de este Ministerio la de si tal suministro a la mina "Alfonsa" debe seguirse haciendo acumulándole a los de las minas cuyos desagües se hacen por cuenta del Estado:



Resultando que la representación de la Sociedad "Joven Matilde", en escrito fecha 22 de Diciembre, contesta al últimamente reseñado de la "Unión Eléctrica de Cartagena", insistiendo en sus primitivas peticiones y puntos de vista, y oponiéndose al segundo escrito de la "Unión Eléctrica de Cartagena" que la Sociedad "Joven Matilde" no pretende de manera exclusiva que se aplique al suministro actual el régimen y tarifas que regían para el que se hacía por intermedio del Sindicato, pues dicha pretensión era alternativa con la de que no se la obligue a garantizar y a abonar el importe de las deudas que el Sindicato tenía contraídas con la "Unión Eléctrica de Cartagena" por suministros de energía para desagüe de la mina "Alfonso", pretensión esta con la que, de hecho, resulta acorde el segundo escrito de la "Unión Eléctrica de Cartagena", como se deduce del párrafo que literalmente se ha dejado transcrito en el resultando anterior:

Resultando que al expediente se han aportado, entre otros documentos: 1.º El Reglamento para el desagüe de las minas del Llano del Beal, en la sierra de Cartagena, aprobado en 5 de Mayo de 1903. 2.º Una memoria redactada por el Sindicato el año 1926. 3.º Dos informes emitidos por la Jefatura de Minas de Murcia, el primero en 7 de Septiembre de 1927, favorable a las pretensiones deducidas por la "Joven Matilde", y el segundo del 15 de Febrero del año actual, en el que se dice que el Sindicato venía haciendo servicios de desagüe, no lo hizo de estos parciales, no puede asegurar quién los paga actualmente, pero que siguen efectuándose, siendo por ello el consumo de energía para el conjunto de los desagües, igual en la actualidad que cuando lo hacía el Sindicato, no obstante lo cual, la "Unión Eléctrica de Cartagena" factura el fluido que suministra con aplicación de las tarifas generales que tenía aprobadas, de lo cual resulta que por la misma cantidad de kilovatios consumidos para los servicios de desagüe se pagó ahora bastante más que antes, beneficiándose con ello sólo la "Unión Eléctrica de Cartagena", a costa de las entidades consumidoras, resultando igualmente perjudicado el Estado, a quien se factura la energía, no en proporción al consumo global de las minas sindicadas, sino tan sólo al de las minas de cuyos desagües se ha

incautado; por lo cual, termina interesando que se tengan en cuenta estos hechos por si la resolución que se dicte con respecto a la mina "Alfonso" fuera favorable a sus pretensiones en orden a la tarifa aplicable, se declarase al mismo tiempo la obligación para la Sociedad "Unión Eléctrica de Cartagena", de devolver al Estado lo que haya cobrado de más por el mayor precio del que ha facturado el fluido consumido en los desagües generales de los pozos de las minas "Lucrecia" y "San Quintín", y 4.º El informe del Verificador de Contadores de electricidad, gas y líquidos de Cartagena y La Unión, fecha 10 de Abril del año en curso, en el que se dice que entre la "Unión Eléctrica de Cartagena" y el Sindicato de desagüe del Llano del Beal existía un contrato firmado en 1909, según el cual la energía eléctrica se suministraba para el desagüe de un grupo de cinco minas, entre las que se contaba la llamada "Alfonso", en la cual se realizaba el desagüe en el pozo "San Narciso", que el precio unitario del kilovatio se reducía tomando el consumo realizado por los cinco pozos de desagüe y aplicando la tarifa correspondiente, en la que dicho precio ya disminuyendo a medida que aumenta el consumo; que el Sindicato abona a la Sociedad distribuidora de energía el importe total de los consumos hechos en los cinco pozos, sin perjuicio de liquidar luego con sus Sindicadas en la proporción que a cada una le corresponda, según contrato especial entre ellos, para cuyo efecto, la Sociedad "Unión Eléctrica de Cartagena" detallaba mensualmente el consumo realizado en cada mina o pozo para el desagüe; que el contrato mencionado fué denunciado en 12 de Diciembre de 1926, pero ha venido aplicándose íntegramente hasta la incautación de las obras por el Estado en 1.º de Julio de 1927, desde cuya fecha la Sociedad "Joven Matilde" no ha suscrito contrato alguno nuevo con la "Unión Eléctrica de Cartagena":

Resultando que el Negociado de Inspección Industrial de este Ministerio consignó en su propuesta que, a su juicio, la cuestión planteada en este expediente es de carácter civil y puede producir reclamación judicial, por lo que, de acuerdo con las disposiciones vigentes de este Ministerio, debía ser oída la Asesoría Jurídica, propuesta que fué aceptada por la Superioridad y en virtud de la cual,

tras exponer los hechos en la forma preinserta, dicho organismo basó su informe en los siguientes:

Considerando que, según se deduce de los antecedentes de hecho reseñados, el Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal, en la Sierra de Cartagena, se constituyó por virtud de disposiciones oficiales (la Real orden de 26 de Mayo de 1902, que hizo aplicación a dicha comarca de la ley de 1.º de Agosto de 1899), formándose una agrupación de minas que obligatoriamente quedaban incluídas en el mismo y que son las que se enumeran en el artículo 2.º del Reglamento, aprobado en 5 de Mayo de 1903, entre las cuales figura la mina "Alfonso":

Considerando que, según el artículo 7.º de este Reglamento, en Sindicato es la entidad representativa de las minas agrupadas, pero teniendo personalidad propia y distinta de las de los propietario de las minas agrupadas (número 1 del artículo 13 del Reglamento), disponiendo para el cumplimiento de sus fines de recursos propios constituidos y recaudados en la forma que previenen los números 4 y 16 del mismo artículo 13:

Considerando que, aunque en este Reglamento no conste expresamente, se deduce de varios documentos aportados al expediente que el Sindicato efectuaba directamente y con elementos propios el desagüe de determinadas minas, mientras que el de otras se realizaba con elementos pertenecientes a las entidades propietarias de ellas, aunque *por cuenta siempre del Sindicato*, y que en el contrato de suministros celebrado entre éste y la "Unión Eléctrica de Cartagena", ~~que~~ que al facturar la energía servida ~~se~~ especificara que se había utilizado ~~por~~ cada una de las minas agrupadas el pago se hacía, no por ellas, sino ~~por~~ el Sindicato; no pudiendo, por tanto, *a priori*, sostenerse que en todo caso las cantidades no abonadas por el Sindicato a la "Unión Eléctrica de Cartagena" deban serlo por las minas en cuyos desagües se consumía la energía eléctrica no pagada; tesis que si acaso pudiera ser mantenida en el supuesto de que el Sindicato hubiera desaparecido jurídicamente, puede serlo menos cuando, como en el caso actual ocurre, el tal Sindicato subsiste y vive legalmente, ya que, según se deduce de los términos de las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 20 y 25 de Junio de 1927, la incautación por el Estado de las

desagües de carácter general que venía realizando el Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal, se hizo sólo ante las graves consecuencias que para el interés público se derivarían de la paralización de tal servicio, pero con carácter transitorio y contándose con la cooperación de las entidades directamente interesadas para mantener el desagüe general de la zona, disponiéndose expresamente en aquellas Reales órdenes que el servicio de que el Estado se incautaba se efectuaría bajo la inspección de la Jefatura de Minas de Murcia, utilizando las instalaciones, maquinaria y elementos materiales de que dispone el Sindicato y *con el contrato de suministro de flúido que éste tiene concertado*, bien entendido que no tendrá que abonar nada el Estado al Sindicato por aquella autorización, ni se hace solidario en ningún momento, de los atrasos de esta entidad, *la cual será la única responsable de las obligaciones y compromisos que haya contraído o pueda contraer; de todo lo cual se infiere que la Administración ya tiene declarado de manera expresa la subsistencia legal del Sindicato y del contrato de suministro de energía eléctrica celebrado por éste con la "Unión Eléctrica de Cartagena" y la responsabilidad exclusiva del Sindicato por razón de los atrasos o deudas que tuviera contraídas o pudiera contraer:*

Considerando, ello no obstante, que la Sociedad "Joven Matilde", iniciadora de este expediente, no ha planteado con carácter exclusivo ante la Administración la cuestión de si debe entenderse subsistente en su integridad el contrato de suministro celebrado entre el Sindicato y la "Unión Eléctrica de Cartagena", porque tal solicitud la plantea con carácter subsidiario y partiendo del supuesto de que se la declare obligada a pagar la energía consumida por la mina "Alfonso" por cuenta del Sindicato, pero manifestándose conforme con que se considere extinguido el mencionado suministro por lo que a tal mina respecta y a celebrar contrato nuevo con aplicación de las tarifas vigentes, si se estima que por la incautación del Estado de los servicios de desagüe de la mina "Alfonso" ha quedado legalmente separada del Sindicato, y es a todas luces notorio que, planteada así la cuestión por la "Joven Matilde" de pagar las cantidades no satisfechas por el Sindicato, sino que de lo que verda-

deramente se trata es de una continuación de suministro, materia de la competencia propia y privativa de ese Ministerio:

Considerando que para decidirla no cabe más que una de estas dos soluciones: primera, o la mina "Alfonso" continúa dentro del Sindicato, en cuyo caso, como el Sindicato subsiste, la "Unión Eléctrica de Cartagena" viene obligada a continuar suministrando energía para el desagüe de esta mina en las mismas condiciones que venía haciéndolo el Sindicato; pero adeudándole ésto cantidades por suministros hechos puede rescindir el contrato si aquellos atrasos no se cancelan, bien por el Sindicato con sus propios recursos, o bien con los que las minas deudoras pudieran facilitarle en una u otra forma, o segunda: Si se estima que la mina "Alfonso", por haber quedado excluida de la agrupación de las minas sindicadas, viene obligada a celebrar nuevo contrato de suministro con la Sociedad "Unión Eléctrica de Cartagena" (posición aceptada expresamente por la entidad propietaria de la mina (Alfonso)), la "Unión Eléctrica de Cartagena" está obligada a hacer este suministro, formalizando para ello el oportuno contrato, el cual no puede quedar en modo alguno condicionado ni por el pago ni aun por la garantía del de cantidades adeudadas por una entidad con personalidad y vida legal propias, aunque deriven de servicios que hayan aprovechado a la entidad "Joven Matilde"; aunque sin perjuicio, claro es, de la acción que pueda corresponder a la "Unión Eléctrica de Cartagena" para reclamar ante los Tribunales el importe de aquellas deudas, bien del Sindicato o bien de las entidades que lo constituyen, si de los términos en que aparezcan redactados los preceptos orgánicos por que tal Sindicato se venía regiendo así se dedujese, extremo éste sobre el cual, por su definida índole civil, no puede dictar acuerdo la Administración:

Considerando que de las dos soluciones indicadas, esta última, aceptada expresamente por la entidad propietaria de la mina, lo ha sido también en cierto modo por la "Unión Eléctrica de Cartagena", según parece deducirse del párrafo transcrito en lugar oportuno del escrito presentado a nombre de esta entidad por su Delegado administrativo en 20 de Octubre de 1927, y es de más factible ejecución por no afectar de modo directo a la forma en que continúa haciéndose

el suministro de energía eléctrica para las minas cuyos desagües corren a cargo del Estado, ni complica el problema de tales suministros con el del pago de las deudas contraídas por el Sindicato, que podrán y deberán ser liquidadas en la forma que proceda, pero con independencia de la continuación de aquéllos a unas y otras minas; y conformándose con el mencionado informe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare que la "Unión Eléctrica de Cartagena" debe formalizar nuevo contrato con la entidad "Joven Matilde" para suministrar la energía precisa para el desagüe de su mina "Alfonso" por el pozo "San Narciso", contrato a que podrán ser aplicables las tarifas corrientes que tenga aprobadas dicha "Unión Eléctrica de Cartagena", pero sin que la formalización de tal contrato pueda quedar condicionada a que por la entidad "Joven Matilde" se garantice o abone el importe de las cantidades que a la "Unión Eléctrica de Cartagena" adeuda el Sindicato por energía eléctrica aplicada al desagüe de la mina "Alfonso" con anterioridad a la fecha de incautación por el Estado del servicio de desagüe de la zona minera del Llano del Beal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 765.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Biescas Usac, como Director Gerente del "Banco Español Cooperativo", de Madrid, fecha 14 del pasado Junio:

Resultando que en dicho documento, y después de manifestar el señor Biescas que se le ha comunicado la Real orden de este Ministerio que deniega la aprobación de los Estatutos de dicha Sociedad, y de alegar los razonamientos que estima oportunos en apoyo de la procedencia de la aprobación de los referidos Estatutos, termina recurriendo en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria en suplica de que se sirva aprobar los Estatutos del "Banco Español Cooperativo" o, en caso contrario, se determi-

ne concretamente lo que para ello, y en virtud de las disposiciones legales, hubiese de ser reformado en aquéllos y en el Reglamento de tal entidad:

Resultando que la aprobación de los Estatutos del "Banco Español Cooperativo" fué denegada por Real orden de este Ministerio, fecha 9 del pasado Junio:

Considerando que, si bien en el artículo 42 del Reglamento de 8 de Julio de 1922 se establece la posibilidad de interponer el recurso de alzada contra las resoluciones del Instituto de Reformas Sociales en materia de aprobación de Estatutos, dicho precepto no es de aplicación en la actualidad, en que por haber sido suprimido dicho Instituto la resolución de las solicitudes de aprobación de Estatutos es de la competencia de este Ministerio, el que las decide mediante Real orden, razón por la que no cabe el recurso de alzada ante la propia Autoridad de la que ha emanado la disposición recurrida:

Considerando, en consecuencia, que el único recurso admisible contra la Real orden que denegó la aprobación de los Estatutos del "Banco Español Cooperativo" sería el contencioso-administrativo, con arreglo a las disposiciones que regulan esa jurisdicción:

Considerando, por lo que se refiere a la última parte de la solicitud que en forma alternativa formula el señor Biescas en su escrito de 14 de Junio último, que la Real orden de este Ministerio fecha 9 del pasado Junio contiene con el debido detalle y claridad los puntos que habrán de ser modificados en los Estatutos de referencia y la forma en que tal modificación habrá de llevarse a cabo para que sean aprobados dichos Estatutos:

Visto el artículo citado del Reglamento de 8 de Julio de 1922 y demás disposiciones de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de don Miguel Biescas Usac fecha 14 de Junio último, comunicándole que para obtener la aprobación de los Estatutos del "Banco Español Cooperativo" debe atenerse a lo expresamente consignado en la Real orden denegatoria de 9 de Junio del corriente año, que no requiere aclaración de ninguna clase; pudiendo interponer contra la misma, en otro caso, únicamente el recurso contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 766.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Luis Llovet Nicolau y por el Presidente de la Cooperativa "El Ahorro de Calella", el primero cediendo y la segunda aceptando el traspaso de los derechos que dimanar del expediente instruido a instancia del Sr. Llovet para la obtención de los beneficios que concede la vigente legislación de casas baratas:

Resultando que la Cooperativa mencionada tiene aprobados sus Estatutos por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado:

Considerando que ningún inconveniente legal existe para acceder a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien tener por traspasados a la Cooperativa de Casas baratas "El Ahorro de Calella" los derechos que pudieran derivarse del expediente seguido a instancia de D. Luis Llovet Nicolau, que se tramitará en lo sucesivo a nombre de la entidad citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 767.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Fernández Bartolomé, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Marzo de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 568 de su protocolo, inscrita en el Registro de

la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso y según escritura de 1.º de Octubre de 1927, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Pedro Fernández Bartolomé la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.246 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la sección 1.ª, folio 187, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 768.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Silvestre Feito, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17, del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Marzo de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 477 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA de día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de primero de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Silvestre Feito la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.234 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la sección primera, folio 85, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título dis-

tinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 769.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejo Revuelta y Madrazo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 12 de Marzo de 1927 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 476 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926 ante D. Jesús de Castro, asciende a pesetas 19.742,66, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Alejo Revuelta y Madrazo la casa barata y su terreno, número 15 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperati-

va", que es la finca número 3.232 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la sección 1.ª, folio 69; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 770.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Victorina López Maura en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de Marzo de 1927 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 475 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de

1926 ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Victorina López Maura la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.231 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 144 de la sección 1.ª folio 61, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 771.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Martín de Hijas Balandín, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 43 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Marzo de 1927 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 474 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, y en este caso, y según escritura de primero de Octubre de 1926 ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Rafael Martín de Hijas Balandín la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.230 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la sección primera, folio 53, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 772.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julián González García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de Marzo de 1927, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 478 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Julian González García la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.239 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 668, libro 147 de la Sección 1.ª, folio 131, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios

que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento vigente de la organización y régimen del Notariado, se han de proveer por oposición entre Notarios en ejercicio y excedentes, a que se refiere el indicado artículo, las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose, además, en esta convocatoria las vacantes correspondientes a este turno, que ocurran desde la fecha de este anuncio hasta el día en que termine la práctica del último de los ejercicios:

1.—San Sebastián (vacante por defunción de D. José María Aguinaga Lejalde), distrito del mismo nombre, Colegio de Pamplona.

2.—Lorca (por traslación de don Francisco Bueno García), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

3.—Telde (por traslación, en virtud de oposición, de D. Eduardo López Palop), distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

4.—Cartagena (por traslación de D. Francisco García Martínez), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

5.—Madrid (por defunción de don Modesto Conde Caballero), distrito y Colegio del mismo nombre.

6.—Mazarrón (por excedencia voluntaria de D. César López Bravo), distrito de Totana, Colegio de Albacete.

7.—La Carolina (por defunción de D. Francisco Aguirre y Lerdo de Te-

jada), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

8.—Constantina (por traslación, en virtud de oposición, de D. José Luis Martínez de Mata), distrito de Cazalla de la Sierra, Colegio de Sevilla.

9.—Ciudad Rodrigo (por traslación de D. Arturo Sánchez Aguilera), distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

10.—Guadix (por traslación de don Mariano Torrecilla Martí), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

11.—Almendralejo (por traslación, en virtud de oposición, de D. Luis Sierra Bermejo), distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

12.—Níjar (por excedencia voluntaria de D. Gonzalo Rey Feijóo), distrito de Sorbas, Colegio de Granada.

13.—Ponferrada (por traslación de D. Eduardo Serrano Piñana), distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

14.—Ménovar (por traslación de D. José María Faura y Ubach), distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Dirección general, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en los términos prevenidos en el artículo 60 del referido Reglamento del Notariado, reformado por el Real decreto de 25 de Junio del año en curso, y expresando en las instancias la Notaría o Notarías que solicitan y el orden de preferencia, en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fuesen adicionadas nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar haber cumplido lo dispuesto en el artículo 61 del mencionado Reglamento, también reformado por el repetido Real decreto de 25 de Junio último.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalupe la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable

de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, por D. Francisco Mier de los Ríos, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Viana, Ayuntamiento de Cabuérniga, provincia de Santander, por D. Melchor García de Jagüe, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Rucandio, Ayuntamiento de Riotuerto, provincia de Santander, por D. Tomás Crespo Agüero, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Sosa a Ruesta a Bailo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Aranda Millán, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 265.550 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 322.613,93 pesetas la baja de 37.063,93 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la Sección de Granadella al límite de la provincia, en la carretera de Mollerusa a Flix,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Edreira Troitiño, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 217.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 290.442,47 pesetas la baja de pesetas 72.542,47 en beneficio del Estado;

previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la Sección de Sensí a Mayals, en la carretera de Fraga a la de Lérida a Flix de Mayols,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Miguel Espada Perdiguera, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas por la cantidad de 716.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 739.445,06 pesetas la baja de 23.443,06 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero (segregando el puente de hormigón armado sobre el río Noguera Pallaresa) en la sección de Sort a Seo de Urgel, en la carretera de Sort a Berga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Casas Cortina, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 314.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 403.960,10 pesetas la baja de 88.955,10 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de la de Basella a Manresa a Sanahuja por San Clemente,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Edreira Troitiño, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 371.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 496.406,89 pesetas la baja de 125.406,89 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la prolongación de la carretera de Infantes a Albaladejo, a enlazar con la de Albacete a Jaén en el Cortijo de Moralico,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Venancio Irigoyen Irazabal, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas por la cantidad de 605.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 732.403,74 pesetas la baja de 127.403,74 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos cuarto y sexto de la carretera de Posadas a Villaviciosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Rafael Moreno Nagel, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 346.310 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 368.456,86 pesetas la baja de pesetas 22.146,86 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

## SECCIÓN DE AGUAS

*Trabajos hidráulicos.*

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Santa Eulalia de Loarre (Huesca) a don Emilio Arán Opla, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 17.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.475,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Alcolea de Cinca (Huesca) a los Sres. Guahart y Romanos, S. L., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 105.501 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.532,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de San Esteban de Litera (Huesca) a D. José Muñío Gracia, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 111.111,11, siendo el presupuesto de contrata de 133.495,82 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Montañeros (Castellón) a D. Adolfo González-Amor Cuellar, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 55.500, siendo el presupuesto de contrata de 63.270,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de

1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Torrecilla de la Orden (Valladolid) a D. José Menéndez Campillo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 65.164,62 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.559,53 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Rectificación.*

Publicada en la GACETA DE MADRID número 215, correspondiente al día 2 del actual la adjudicación definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Serradilla del Arroyo (Salamanca), hecha a favor de D. Gabriel del Palacio y Palacio, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 36.800 pesetas, se rectifica por la presente la cifra del presupuesto de contrata, que allí figura como de 42.335,55 pesetas, debiendo ser 42.235,55 pesetas, cuya cifra es la verdadera.

Madrid, 6 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.